

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLAMIEL DE TOLEDO

El Pleno del Ayuntamiento de Villamiel de Toledo, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de junio de 2010, acordó la aprobación inicial del «Reglamento de régimen interno de ludoteca», la aprobación inicial de la Ordenanza sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención del Vandalismo en espacios públicos y la modificación de la Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de animales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA LUDOTECA MUNICIPAL DE VILLAMIEL DE TOLEDO

CAPITULO I. Objeto y descripción del servicio

Objeto.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas de funcionamiento de la ludoteca municipal de Villamiel de Toledo.

Descripción del servicio.

Artículo 1.

El servicio público municipal de ludoteca se crea por el Ayuntamiento consciente de la importante responsabilidad en garantizar el derecho de la infancia al juego, por ser el entorno público más cercano al niño. El juego tiene una gran importancia en la infancia, ya que es una necesidad que cumple diferentes funciones en el desarrollo. Estas funciones van desde la satisfacción de necesidades biológicas relacionadas con el ejercicio físico, el juego interactivo con iguales, el adulto y los objetos, necesarios para el desarrollo de la función simbólica, o el importante papel de adquisición de normas y mentalidades culturales que adquieren los juegos simbólicos y de reglas.

El juego que se desarrolla en la ludoteca, estimulado por personal y materiales especializados, juega un papel importante como estrategia de intervención, tanto desde una perspectiva educativa, sin perder de vista que se trata de una educación no formal, como desde una perspectiva clínica, en cuanto a la prevención e intervención de problemas psicológicos o sociales del desarrollo.

Artículo 2.

La ludoteca es un centro social que desarrolla actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales, durante el tiempo libre, a través de un proyecto lúdico socioeducativo, con el fin de desarrollar la personalidad del niño/a y estimular las relaciones con otros/as niños/as, padres y educadores. En atención a aclarar la anterior definición:

1. La ludoteca no es una guardería.
2. La ludoteca no es un local comercial con un espacio para el juego.
3. No es un espacio para celebrar cumpleaños.
4. No es un salón recreativo.
5. No es un taller en sí mismo, aunque realice actividades lúdicas programadas.

Artículo 3.

Objetivos generales de la ludoteca:

1. Favorecer el desarrollo integral del niño y la niña a través de juego.
2. Orientar a los padres en lo referente al juego y a los juguetes.
3. Aumentar y favorecer la comunicación del niño y la niña con los adultos.

Objetivos específicos:

1. Facilitar y posibilitar la actividad lúdica como recurso educativo favorecedor del desarrollo integral y personal de niños de tres a doce años de edad.
2. Fomentar hábitos y pautas de comportamiento en torno a diversos valores positivos: respeto, tolerancia, igualdad, solidaridad, convivencia, etcétera.
3. Prevenir, detectar e intervenir necesidades especiales de la población infantil.

4. Favorecer la integración de los menores en situaciones socialmente desfavorables y/o de exclusión social.

5. Involucrar a las familias en la dinámica de funcionamiento de la ludoteca tomando parte en el desarrollo integral de sus hijos/as.

6. Fomentar desde las actividades de la ludoteca la participación activa en el municipio.

Artículo 4.

La ludoteca municipal de Villamiel de Toledo se encuentra ubicada en el Centro Social, sita en la calle Eras Bajas.

El número de plazas de la ludoteca es de cuarenta niños/as, éstas se distribuirán en grupos de edad. Cada grupo se compondrá de un máximo de veinte niños/as si es atendido por un monitor.

CAPITULO II. Solicitudes y admisión

Artículo 5.

Para la admisión de los alumnos se seguirán estas pautas:

1. Se realizará la inscripción antes de la prestación del servicio de la Ludoteca municipal, en el plazo fijado por el Ayuntamiento mediante anuncio en el que se determinará los días de la prestación del servicio, horarios y monitores.

2. Con motivo del mismo, se publicarán el número de niños/as que se admiten por cada grupo de edad, el plazo, requisitos y documentación necesaria para la inscripción.

3. La admisión se realizará por riguroso orden de inscripción en cada grupo de edad. En caso de ser mayor la demanda que las plazas ofertadas tendrán preferencia los niños y niñas que obtengan la mayor puntuación de conformidad con el siguiente baremo:

Diez puntos niños y niñas empadronados/as en el municipio.

Cinco puntos niños y niñas escolarizados/as en el municipio.

Tres puntos padres trabajadores que se acreditará mediante la presentación del correspondiente contrato de trabajo.

Un punto familia numerosa, lo cual se acreditará mediante fotocopia del libro de familia.

4. Se reservará un número de plazas para la admisión de niños con discapacidad y para los casos informados por el equipo de Servicios Sociales.

5. Los padres o tutores de los niños/as admitidos a la ludoteca, formalizarán la inscripción en el registro general del Ayuntamiento o donde se decida en el plazo que se fije. La inscripción se ajustará al modelo que sea aprobado por el Ayuntamiento. La formalización de la inscripción implica el compromiso de asistencia durante todo el periodo de funcionamiento, así como la obligatoriedad de pago de la inscripción que sea aprobada para la prestación del servicio; de tal modo que la falta de asistencia del usuario o la baja posterior a la formalización de la inscripción no eximirá del pago de la misma salvo causa justificada.

6. Existirá una lista de reservas para cubrir posibles bajas a lo largo del curso.

7. Si fuese necesario formar varios grupos de la misma edad, corresponderá a los monitores de la ludoteca decidir sobre la distribución individual en cada uno de ellos.

8. El Ayuntamiento a la vista del número de inscripciones formalizadas y con el fin de asegurar la rentabilidad del servicio, podrá optar por la no prestación del mismo, en cuyo caso procederá a la inmediata devolución de las cantidades recaudadas en concepto de matrícula.

CAPITULO III. Horario de apertura y cuotas de participación

Artículo 6.

Horario de apertura. El Ayuntamiento fijará el horario mínimo de apertura de la ludoteca que se adecuará en lo posible al horario de ocio de los niños. Como norma general la ludoteca se abrirá de lunes a viernes, en horario 9:00 a 14:00 y se prestará durante el periodo vacacional escolar, no obstante, por decisión del Ayuntamiento y los monitores de la ludoteca, se podrá establecer un horario distinto al habitual. Con carácter excepcional y debidamente justificado se podrá abrir la ludoteca durante el fin de semana, así como cualquier otro día no coincidente con períodos vacacionales que el Ayuntamiento estime oportuno.

Artículo 7.

Cuota de participación. Se establece una cuota de participación correspondiente a la prestación del servicio de ludoteca infantil que establece la ordenanza reguladora de la tasa y de los descuentos pertinentes.

La cuota de la ludoteca se abonará mediante ingreso o transferencia, entre los días 1 y 5 de cada mes en la siguiente entidad del municipio: Caja Castilla-La Mancha de Fuensalida.

Artículo 8.

Se consideran usuarios los niños y niñas entre tres años (ya escolarizados) y once años de edad que utilicen los servicios de la ludoteca municipal, de forma regular o temporal. No obstante, los niños de tres años para que puedan ser admitidos como usuarios de la ludoteca municipal deberán llevar varios meses sin usar el pañal y deberán saber pedir ir al baño.

Los niños de tres años que entran por primera vez a la ludoteca, es aconsejable que el primer mes fuera de adaptación estando tres horas en la ludoteca, pero si están acostumbrados a guarderías o los padres no pueden recogerlos por el trabajo pueden estar como los demás niños. Se limita a veinte el número máximo de usuarios por monitor y un máximo de cuarenta niños por grupo con dos monitores en cada momento, atendiendo tanto a las actuales circunstancias del local que alberga la ludoteca como al personal que atiende dicho servicio.

La distribución de los niños se hará por grupos de edad.

CAPITULO IV. Del personal encargado de la ludoteca

Artículo 9.

El personal encargado de la Ludoteca deberá desempeñar las siguientes funciones:

1. Organización de grupos y horarios.
2. Inventario de material, calificación y catalogación.
3. Información y promoción del servicio.
4. Diseño y desarrollo de actividades y programas.
5. Evaluación de actividades.
6. Seguimiento individualizado de niños/as.
7. Atención y orientación a los padres o tutores.
8. Información y coordinación con el Ayuntamiento.
9. Control de asistencia, inscripciones, altas y bajas.

CAPITULO V. Derechos y deberes de los usuarios**Artículo 10.**

Derechos de los usuarios. Los usuarios de la ludoteca tienen los siguientes derechos:

1. A recibir una información suficientemente detallada acerca de las actividades de la ludoteca.
2. A usar y disfrutar de los bienes asignados por el Ayuntamiento a este servicio y a participar en sus actividades con sujeción a los criterios y normas que se establezcan.
3. A recibir un trato respetuoso y digno por parte de los responsables y voluntarios de las actividades propias del servicio.
4. A proponer actividades y efectuar propuestas sobre cualquier aspecto que afecte al funcionamiento del servicio, por medio de padres o tutores, constituidos o no en asociación de padres.

Artículo 11.

Deberes de los usuarios. Son deberes de los usuarios del servicio, y por tanto, de sus padres y tutores:

1. Mantener en todo momento un trato respetuoso y digno hacia los responsables de las actividades, los animadores, los cargos electos y el resto de los usuarios del servicio.
2. Cuidar de las instalaciones y del material al que accedan para el desarrollo de las diversas actividades, procurando que se mantengan en perfecto estado.
3. Abonar los precios que eventualmente se establezcan como contribución a la financiación de las actividades extraordinarias o material complementario que hubiera que adquirir.

CAPITULO VI. De las faltas y sanciones**Artículo 12.**

Se considera falta el incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Se consideran faltas leves.

1. Deterioro por negligencia de instalaciones o material, así como su pérdida.
2. Faltas de respeto a los compañeros.
3. El no mantener el debido respeto al personal encargado del servicio.
4. No venir equipado y con interés a las actividades de una manera reiterada.

Se consideran faltas graves.

1. Reiteración de las infracciones leves.
2. Actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros del Ayuntamiento o contra los monitores/as del centro.
3. Causar de forma intencionada daños en las instalaciones o el material de la ludoteca.
4. Alterar el orden e impedir el adecuado desarrollo de las actividades programadas.

Se consideran faltas muy graves.

1. Agresiones físicas o morales, sustracción de bienes y daños graves contra los usuarios de la ludoteca.
2. Falsificación de datos.
3. Incumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Cualquier acto de desobediencia, indisciplina o contrario a este Reglamento.

Artículo 13.

Previo expediente disciplinario tramitado al efecto y con audiencia al interesado, las faltas leves podrán ser sancionadas con:

1. Amonestación privada o por escrito.
2. Suspensión del derecho de asistencia a todas las actividades durante un período de uno a tres días. Previo expediente disciplinario tramitado al efecto y con audiencia al interesado, las faltas graves podrán ser sancionadas con:

1. Realización de tareas destinadas a reparar el daño causado.
2. Suspensión del derecho de asistencia a todas las actividades durante un período de una semana.

Previo expediente disciplinario tramitado al efecto y con audiencia al interesado, las faltas muy graves podrán ser sancionadas con:

1. Expulsión definitiva de la ludoteca.
2. Multa equivalente al doble del coste de los daños causados al material o a las instalaciones.

CAPITULO VII. De la pérdida de la condición de beneficiario**Artículo 14.**

Las faltas de asistencia deberán justificarse por parte de los padres o tutores de los usuarios.

Se considerará causa de baja en el servicio las faltas no justificadas que superen los veinte días contiguos.

Artículo 15.

La condición de beneficiario del servicio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

Por renuncia expresa del beneficiario.

Por impago reiterado de la correspondiente tasa.

Por fallecimiento.

Por causas estipuladas en el Reglamento interno de la ludoteca municipal de Villamiel de Toledo.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y transcurrido el plazo que prevé el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá vigente indefinidamente mientras no sea modificado o derogado por el órgano competente, de acuerdo con el procedimiento establecido.

ORDENANZA SOBRE PROTECCION DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL VANDALISMO EN ESPACIOS PÚBLICOS DE VILLAMIEL DE TOLEDO

PREAMBULO:

Es obligación de todos los vecinos actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones que integran los espacios públicos del municipio de Villamiel de Toledo.

Por lo que se refiere al estado de conservación de la vía pública y dada la entrada en vigor de la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es conveniente garantizar el buen uso de los espacios públicos, la prestación de los servicios públicos y el uso de los bienes de dominio público. Constituye decisión de este Ayuntamiento procurar que disminuyan y sean eliminados los actos vandálicos que se producen en este Municipio y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Esta Ordenanza, manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, no pretende ser la solución a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos sino una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno así como un instrumento de disuasión para los ciudadanos o grupos infractores y un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo incluso para aquellos a quienes está atribuida su representación ello, por supuesto, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia.

Esta normativa responde a la competencia y obligación municipal establecida en el artículo 25 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente.

Por todo ello, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente, y a fin de garantizar la correcta instalación y conservación de los espacios y zonas públicas de Villamiel de Toledo y de las instalaciones y elementos de mobiliario que garantizan el servicio y uso público, es por lo que se ha elaborado la presente Ordenanza dividida en los siguientes capítulos.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

1. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio de Villamiel de Toledo en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardinerías y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

Artículo 3. Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
 - b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
 - c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Capítulo II. Comportamiento ciudadano y actuaciones prohibidas.

Artículo 4. Normas generales.

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.
2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 5. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, así como la utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 6. Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

3. Los agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 7. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.

2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en las fachadas de los edificios sólo podrá ser realizada con permiso expreso de los propietarios del inmueble a los que afecte. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales, en otros lugares situados en el interior de los establecimientos y en los balcones por parte de sus propietarios.

4. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

5. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización.

El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 8. Folletos y octavillas.

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

Artículo 9. Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines públicos.

Artículo 10. Jardines y parques.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.

2. Los visitantes de los jardines y parques del municipio deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.
- b) Subirse a los árboles.
- c) Arrancar flores, plantas o frutos.
- d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- f) Encender o mantener fuego.

Artículo 11. Papeleras.

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 12. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 13. Ruidos y olores.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública. Asimismo, queda prohibida la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

4. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

Artículo 14. Residuos y basuras.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

3. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo.

4. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferentes de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

5. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

6. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 15. Residuos orgánicos.

1. Está prohibido escupir o hacer las necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público.

2. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

3. Los propietarios de animales deben hacer que éstos evacúen las deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

Artículo 16. Otros comportamientos.

1. No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino intentando no impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

Capítulo III. Deberes y obligaciones específicos.

Artículo 17. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones

de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Artículo 18. Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

1. Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

2. La limpieza de dicho espacio y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

3. Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

Artículo 19. Establecimientos públicos.

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Artículo 20. Actos públicos.

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca en los espacios utilizados y están obligados a su reparación o reposición.

2. La Administración Municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto. A tal efecto y a fin de que los Servicios Municipales prevean las necesidades de contenedores y la organización de la limpieza, los organizadores lo comunicarán al Ayuntamiento con suficiente antelación a la celebración, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva.

Artículo 21. Actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

Capítulo IV. Régimen sancionador.

Artículo 22. Disposiciones generales.

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 23. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

f) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

g) Cazar y matar pájaros u otros animales.

h) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

i) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

Artículo 24. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

b) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.

c) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.

d) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

e) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

f) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.

g) Maltratar animales.

h) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

Artículo 25. Infracciones leves.

Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 26. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 300,00 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300,01 hasta 1.500,00 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000,00 euros.

Artículo 27. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 28. Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 29. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 30. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 31. Terminación convencional.

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

DISPOSICION ADICIONAL

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de animales:

«1.- Modificación del artículo 4 para incluir: Dogo del Tíbet, Presa Mallorquín (Ca de bou) Presa Canario Dogo Canario.

2.- Modificación del artículo 13.1 para incluir:

Leves:

Entrada de cualquier raza de animal en zonas de recreo infantil.

No pasear al animal sujeto con correa que garantice su retención.

Vender en la vía pública cualquier clase de animal.

La infracción dispuesta en el artículo 12.6.

3.- Modificación del artículo 13.2 para incluir:

No poner los medios necesarios para prevenir que el animal pueda rebasar el cerramiento del lugar donde habita para evitar que asuste o ataque a vecinos y transeúntes.

La infracción dispuesta en el artículo 12.2.

La infracción dispuesta en el artículo 12.3.

La infracción dispuesta en el artículo 12.4.

La infracción dispuesta en el artículo 12.9.

4.- Modificación del artículo 13.3 para incluir:

La infracción dispuesta en el artículo 12.7.

La infracción dispuesta en el artículo 12.8.

5.- Finalmente, se suprime la redacción dada al artículo 13.4 por impreciso en aras de mayor seguridad jurídica».

Villamiel de Toledo 22 de junio de 2010.- El Alcalde, Pedro Pantoja Hernández. (p.d.)
Santiago Gonzalez Aguado.